PROTOCOLIZACIÓN

0000007

JMB

José María Borja & Asociados

Estudio Jurídico

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

SEÑOR NOTARIO:

Solicito se sirva protocolizar los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de Compañías, emitido por el Consulado General del Ecuador en México.

2. Copia certificada del Decreto de creación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) publicado en el año de 1937.

3. Acuerdo de la junta de Gobierno de CFE donde se aprueba el establecimiento de una Sucursal de CFE en Ecuador con el fin de atender lo relativo al contrato de los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de 1500 MW.

4. Copia certificada de la Escritura Pública 29.322 de 26 de abril de 2011, que contiene el poder que otorga COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a favor del Dr. José María Borja Gallegos y la Abogada María Gabriela Guerra Erazo.

5. Certificado de depósito de integración de capital del Banco Pichincha, por valor de $ 2,000.00 USD

Usted, señor Notario, realizará las diligencias necesarias para el efecto.

Atentamente,

Abg. María Gabriela Guerra Erazo
Mat. 11730 C.A.P.

Av. NN.UU 1084 y Amazonas, Edificio La Previsora - Torre B, Piso 8 - Oficina 812, Teléfonos: 2462 114 / 115 / 116
Telefax: 2462 114, E-mail: josemariaborja@jmborja.com.ec, Página Web: http://www.jmborja.com.ec
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MÉXICO, D.F.

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

N° 004/11
ARANCEL: 14.1
VALOR: US$ 700.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS

La suscrita, Verónica Peña Montero, Cónsul del Ecuador en México, a petición del representante legal de la compañía "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías, extiende el presente Certificado:

NOMBRE Y RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

NOMBRE ANTERIOR: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Av. Paseo de la Reforma N° 164, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

FECHA DE CONSTITUCION: 14 de agosto de 1937.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO: Diario Oficial de la Federación, de 24 de agosto de 1937.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: "Poder Especial para trámites de establecimiento e inscripción de una sucursal extranjera de la Comisión Federal de Electricidad en Ecuador, Poder General para pleitos y cobranzas, Poder General para actos administrativos, Poder General para actos administrativos en materia laboral, en favor de los señores **Doctor JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS** y **Abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO**.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: OBJETO: Organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica basado en

.../...

Calle Tennyson # 217, Colonia Polanco, México, D.F. Tel: 55459504

.../...

principios técnicos y económicos, sin propósito de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales. Adicional a las actividades propias del objeto, de conformidad con la fracción V del artículo 13 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, puede recibir ingresos de servicios de asesoramiento (consultoría) artículo que a continuación se transcribe: **Artículo 13.-** El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integra con: ... **V.-** Los ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Diario Oficial de la Federación, de 24 de agosto de 1937, Comprobante de domicilio fiscal, Poderes Especial y General, Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos, el suscrito certifica que la empresa "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL." está autorizada conforme a sus estatutos a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la Compañía y sus actividades son conformes al objeto social. Para constancia de lo anterior se firma la presente, en México, Distrito Federal, a tres de mayo de dos mil once. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Verónica Peña Montero
CÓNSUL DEL ECUADOR

"Artículo 15J.—. . . . . .

. . . . . .

VII.—En suscripción o en compra de acciones de instituciones de crédito o de seguros y, en general, de sociedades mercantiles, previa la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada caso, cuando la unión, asociación o sociedad de crédito esté autorizada, en los términos del artículo 147 de esta Ley, para intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que amplía la partida 11131925 del Presupuesto de Egresos vigente. (Subvención a la Universidad Nacional Autónoma de México.)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del Presupuesto de Egresos de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Presupuesto de Egresos en vigor, como sigue:

RAMO XI.—EDUCACION

Partida	Subdivisión	Ampliación
11131925	Subvenciones y subsidios:	
	1.—A la Universidad Nacional Autónoma de México. . . .	$ 1.500,000.00

(UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS)

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

LEY que crea la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me fueron concedidas por el H. Congreso de la Unión por Decreto de fecha 30 de diciembre de 1936, para legislar en materia de industria eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 31 de diciembre de 1933, se autorizó al Ejecutivo Federal para organizar la Comisión Federal de Electricidad, con sujeción a las bases que fijó el propio Decreto;

Que no obstante la modificación hecha por Decreto de 15 de abril a la Base Primera del artículo primero del Decreto anteriormente citado, se ha estimado necesario modificar la organización de la Comisión con objeto de lograr mayor unidad de acción y mayor rapidez en la ejecución de sus planes y programas, sin privar a la misma de conocer la opinión de los diversos sectores interesados en la industria eléctrica, he tenido a bien expedir la siguiente Ley:

CAPITULO I

Integración de la Comisión

ARTICULO 1o.—Se crea una dependencia oficial denominada Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 2o.—La Comisión estará integrada por tres miembros, a saber:

El Secretario de la Economía Nacional, como Presidente, un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional.

ARTICULO 3o.—Cuando la Comisión necesite conocer la opinión de los diversos sectores de la población interesados en la industria eléctrica, celebrará juntas con un cuerpo consultivo cuyos miembros se elegirán a excitativa de la Secretaría de la Economía Nacional, y que serán:

Un representante de los Gobiernos de los Estados; uno de los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales; uno de la Secretaría de Agricultura y Fomento; tres de los consumidores de energía eléctrica, a saber: Agricultores, Industriales y organizaciones de consumidores y uno de las empresas generadoras de energía eléctrica destinada a la venta.

ARTICULO 4o.—La Comisión Federal de Electricidad podrá citar para que asistan a las juntas a que se refiere el artículo anterior, a la totalidad de los representantes mencionados o sólo a aquellos interesados en el asunto concreto que se pretenda tratar.

CAPITULO II

Objeto y facultades de la Comisión

ARTICULO 5o.—La Comisión Federal de Electricidad tendrá por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

ARTICULO 6o.—La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.—Estudiar la planeación del sistema nacional de electrificación y las bases de su financiamiento.

II.—Realizar toda clase de operaciones relacionadas con generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, inclusive la adquisición de bienes muebles e inmuebles, acciones y valores relativos a la misma industria.

III.—Organizar sociedades que tengan por objeto producir, transmitir y distribuir energía eléctrica a precios equitativos.

IV.—Organizar sociedades que tengan por objeto la fabricación de aparatos, maquinaria y materiales utilizables en plantas de generación e instalaciones eléctricas.

V.—Organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica para procurar el abastecimiento en las condiciones más favorables.

VI.—Encauzar la organización de Asociaciones de consumidores de energía eléctrica.

VII.—Intervenir y resolver cuando proceda, en las actividades de electrificación que pretendan emprender instituciones oficiales, semi-oficiales o particulares.

CAPITULO III

Patrimonio de la Comisión

ARTICULO 7o.—El Patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integrará:

I.—Con los bienes muebles e inmuebles y derechos al uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional que el Gobierno Federal le asigne.

II.—Con las Reservas Nacionales de Energía Hidráulica.

III.—Con las cantidades que conforme a la ley se destinen a la Comisión.

IV.—Con los bienes e ingresos que por cualquier otro concepto obtenga.

ARTICULO 8o.—La Comisión Federal de Electricidad gozará de preferencia sobre los particulares para el uso de aguas u otros bienes de propiedad nacional, aplicables a la industria eléctrica. Para los efectos de esta disposición, cuando en alguna dependencia del Ejecutivo Federal se soliciten dichos bienes para aplicarlos a la industria eléctrica se dará a conocer la solicitud correspondiente a la Comisión a fin de que esta indique si ejerce o no la preferencia citada.

ARTICULO 9o.—La Comisión administrará su patrimonio.

ARTICULO 10.—La Comisión no podrá gravar bienes muebles de su patrimonio, hacer aportaciones de capitales en empresas eléctricas ni contratar la explotación por particulares de alguna parte de su patrimonio, sin la autorización expresa del Ejecutivo Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1o.—Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial".

2o.—Se derogan los Decretos de 20 de diciembre de 1933 y de 15 de abril de 1937, relacionados con la Comisión Federal de Electricidad y las disposiciones que se opongan a esta ley.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de la Economía Nacional, Rafael Sánchez Tapia.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

AVISO que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales los lotes 41, 42, 59 y 60 de la manzana 32, en Partido de Valles, S. L. P.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Exp. 23/321.1-452-/-2162.

AVISO de libertad de terrenos y declaratoria de su incorporación a las reservas petroleras nacionales.

En virtud de haberse acordado la no aceptación definitiva de la solicitud de concesión número 2162 de Tampico, presentada a nombre del señor Hugo Gurkel, por el presente se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación la declaratoria a que se refiere la fracción III, inciso a), del artículo 6º del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Los terrenos materia de la referida solicitud de concesión con expresión de superficie y colindancias son los siguientes:

Lotes números 41, 42, 59 y 60 del block o manzana número 32, ubicada en la jurisdicción del antiguo Partido de Valles, Estado de San Luis Potosí, conforme al plano de la división de la hacienda del Ataseador, comprendiendo una superficie de 80.1,242 Hs. (ochenta hectáreas, mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, los lotes números 43 y 58; por el Este, los lotes números 39 y 40 del mismo block o manzana 32; por el Sur, los lotes números 50 y 51 del block o manzana número 33; por el Oeste, los lotes números 61 y 62 del mencionado block o manzana número 32.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 del precitado Reglamento de la Ley del Petróleo y por la fracción XII del artículo 1º del Decreto de 15 de mayo de 1933, se hace la declaratoria de que al adquirir los terrenos antes descritos la denominación de "libres", quedarán incorporados a las reservas petroleras nacionales, y al efecto, se manda publicar el presente aviso respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Petróleo y Minas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 7 de agosto de 1937.—P. O. del Secretario, el subsecretario, Mariano Moctezuma.—Rúbrica.

Licenciado **CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, Notario Público Número Ciento Cinco del Estado de México.

C E R T I F I C O:

La presente copia fotostática es fiel reproducción del documento original que tuve a la vista y cotejé, misma que va en dos fojas útiles impresas por un solo lado, según consta en el Asiento de Registro número Mil Trescientos Ochenta y Cinco, asentado hoy en el Libro de Cotejos, Volumen Nueve.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de abril de dos mil once. Doy Fe.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Notario No. 105 del Estado de México

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 105 DEL EDO. DE MEX.
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
México

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDO. DE MEX.

Apostille

No. 59674

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 205.00

No. Orden 59674/2011

En México el presente documento público ha sido firmado por LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

y está revestido del sello correspondiente a LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX. NOTARIA 105 DEL EDO. DE MEX.

Certificado en ESTADO DE MEXICO por LIC. MARISOL DEL PILAR CONTRERAS SANDOVAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES DE LA DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO el 13 de abril de 2011

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Firma

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION TECNICA Y DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"

ESTE DEPARTAMENTO NO SE HACE RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Serial 096BB186904627F2DF03F82D9260A31404B7[illegible]B75FCFE49F3098

DR. ROMERO LÓPEZ ORLANDO
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA

LIC. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA 174 DISTRITO FEDERAL MÉXICO

TO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.----------EA*VRAM -----

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES. --------

CIUDAD DE MÉXICO, a cinco de mayo de dos mil once.----------

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:----------

LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA CONSTANCIA DEL ACUERDO emitido por la Junta de Gobierno de COMISIÓN FEDERAL ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que realizo a solicitud del Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA, en su carácter de Prosecretario designado en dicha Sesión, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: ----------

---------- A N T E C E D E N T E S----------

I.- La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD se creó por Decreto de Ley el día catorce de agosto de mil novecientos treinta y siete y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.----------

II.- La COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, para su funcionamiento se rige por lo dispuesto en la LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de fechas veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Del texto vigente de la Ley citada, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...ARTICULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.----------

ARTICULO 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público. ----------

ARTICULO 3o.- No se considera servicio público: ----------

I.- La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;----------

II.- La generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad; ----------

III.- La generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;----------

IV.- La importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al abastecimiento para usos propios; y----------

V.- La generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.----------

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:----------

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;----------

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;---

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.----------

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.----------

ARTICULO 6o.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el Artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.-----

ARTICULO 7o.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o.----------

ARTICULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.----------

ARTICULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:----------

I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;----------

II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.;----------

III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público.----------

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica;----------

V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;-----

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
LIC. VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL MEXICO

Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;----------

ARTICULO 10.- La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad. ----------

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. La Junta de Gobierno designará a un secretario de la misma. ----------

La vigilancia del Organismo estará encomendada a un Consejo integrado por tres miembros, con sus correspondientes suplentes, que serán nombrados y removidos libremente por los titulares de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno.-----

El Consejo de Vigilancia será coordinado por el representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y tendrá las más amplías facultades para examinar la documentación relativa a la gestión de la Entidad, así como llevar a cabo todos los demás actos que requieran el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asignan a las Dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivas esferas de su competencia, en materias de control, vigilancia y evaluación de las Entidades Paraestatales. ----------

El Coordinador del Consejo de Vigilancia tendrá derecho de asistir con voz a las reuniones de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad.----------

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.----------

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá: ----------

...X.- Resolver sobre los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General; y----------

XI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a la Comisión Federal de Electricidad.----------

XII.- Vigilar, supervisar y controlar que las aportaciones hechas por el Gobierno Federal derivadas de sustituciones de adeudos del organismo, sean destinadas al fin que se entablece (*sic*) en esta Ley. ----------

ARTICULO 13.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integra con:----------

I.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles de los que a la fecha es titular, de los que se le incorporen y de los que en el futuro adquiera por cualquier título;----------

II.- Los derechos sobre recursos naturales que le sean asignados por el Ejecutivo Federal, necesarios para el cumplimiento de su objeto;----------

III.- Los frutos que obtenga de sus bienes y el resultado neto de operación, en su caso o cualquier otro concepto;----------

IV.- El rendimiento de los impuestos y derechos que específicamente se le asignen de acuerdo con las leyes respectivas;----------

V.- Los ingresos provenientes de la venta y prestación de servicios científicos y tecnológicos, de asesoramiento y otros; y----------

VI.- Las aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal.----------

VII.- Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, solicitadas por aquéllos.----------

...ARTICULO 44.- La aplicación de la presente Ley y de sus disposiciones reglamentarias es de la competencia del Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Hacienda y Crédito Público, en los términos de esta propia Ley.--

ARTICULO 45.- Los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad se regirán por las Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.-------

III.- En razón de ser la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se regula en términos de la LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, reformada por decretos publicados en el órgano informativo citado los días veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, cuatro de enero de dos mil uno, cuatro de junio de dos mil dos, veintiuno de mayo de dos mil tres, dos de junio y veintiuno de agosto de dos mil seis y veintiocho de noviembre de dos mil ocho. Del texto vigente de la mencionada Ley, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...ARTICULO 1o.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.----------

Las relaciones del Ejecutivo Federal, o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Federal, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda. ----------

ARTICULO 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ----------

...ARTICULO 11.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente Ley y en lo que no se oponga a ésta a los demás que se relacionen con la Administración Pública. ----------

... ARTICULO 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: ----------

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; --------

II. La prestación de un servicio público o social; o ----------

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. ----------

... ARTICULO 17.- La administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Organo de Gobierno que podrá ser una Junta de Gobierno o su equivalente y un Director General. ----------

ARTICULO 18.- El Organo de Gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe. ----------

...ARTICULO 20.- El Organo de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el Estatuto orgánico sin que pueda ser menor de 4 veces al año. ----------

El propio Organo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate...". ----------

IV.- Asimismo, la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de manera interna se rige por lo dispuesto en el ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de marzo de dos mil cuatro, reformado por acuerdos publicados en el citado órgano informativo los días diecisiete de marzo y diecisiete de junio de dos mil cuatro, doce de julio de dos mil cinco, veintiocho de marzo de dos mil seis, ocho de marzo y treinta de octubre de dos mil siete, cinco de septiembre y treinta de diciembre de dos mil ocho, y nueve de diciembre de dos mil diez. Del texto vigente del Estatuto citado, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"... Artículo 1o. La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción,

transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables. ----------

La Comisión Federal de Electricidad desarrollará sus actividades con apego a las políticas y prioridades que establezca su Junta de Gobierno en el ámbito de sus facultades. ----------

... Artículo 3o. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión cuenta con los órganos superiores, servidores públicos y unidades administrativas siguientes:----------

...A. Órganos Superiores: ----------

I. Junta de Gobierno... ----------

... Artículo 4o. La Junta de Gobierno se integra con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal siguientes: ----------

I. Secretaría de Energía, quien la presidirá; ----------

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; ----------

III. Secretaría de Desarrollo Social; ----------

IV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ----------

V. Secretaría de Economía. ----------

También forman parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.----------

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior. ----------

La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario. Para la validez de las sesiones se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. ----------

De todas las sesiones se levantarán actas autorizadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, en las que se asentarán las resoluciones de la Junta de Gobierno y que se transcribirán en el libro correspondiente.----------

Artículo 5o. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones indelegables siguientes: ----------

...XXI. Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y ----------

XXII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos aplicables. ----------

Artículo 6o. La Junta de Gobierno designará a propuesta de su Presidente al Secretario de la misma, y a propuesta del Director General, al Prosecretario. El primero será auxiliado y suplido, en su caso, por este último. ----------

Corresponden al Secretario de la Junta de Gobierno las siguientes facultades: ----------

I. Convocar, a solicitud del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, mediante escrito acompañado de la orden del día y de la documentación correspondiente. La convocatoria y los documentos mencionados, en el caso de las sesiones ordinarias, deberán ser recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y del Consejo de Vigilancia con una anticipación, no menor, de cinco días hábiles. ----------

II. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y llevar un registro de los acuerdos tomados. ----------

III. Expedir las certificaciones de las actas de las sesiones y acuerdos derivados de las mismas, a solicitud de autoridad competente. El Prosecretario podrá expedir constancias de los documentos mencionados. ----------

IV. Informar, periódicamente, a la Junta de Gobierno respecto del seguimiento de los acuerdos, y ----------

V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno..." ----------

V.- DE LA SESIÓN.- El Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA, con el carácter con el que comparece, declara bajo protesta de decir verdad que el día catorce de abril de dos mil once, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en la que en términos del Estatuto Orgánico fue designado como Prosecretario de la misma, que para su celebración se siguieron con las formalidades establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Estatuto Orgánico, así como que los asistentes a la misma lo fueron las personas que se indican en la lista de asistencia que en este acto me exhibe, manifestando que el texto y firmas que en ellas aparecen son auténticas, la cual a continuación transcribo: ----------

"---------- CFE----------

---------- Comisión Federal de Electricidad----------

---------- **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA** ----------

---------- **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** ----------

---------- **LISTA DE ASISTENCIA** ----------

----------**14 de abril de 2011**----

-- MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD --

---------- **Secretaría de Energía** ----------

------ Presidenta de la Junta de Gobierno ---------- Suplente----------

----------Firma.----------Firma.----------

DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA ----------LIC. JAIME GONZÁLEZ AGUADÉ--------

------ Secretario de Energía ---------- Subsecretario de Electricidad----------

---------- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** ----------

---------- Propietario ---------- Suplente----------

---------- Firma. ----------

ACT. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO ----------LIC. CARLOS MONTAÑO FERNÁNDEZ ----

Secretario de Hacienda y Crédito Público---------- Subsecretario de Egresos----------

----------**Secretaría de Desarrollo Social** ----------

---------- Propietario ----------Suplente ----------

---------- Firma. ----------

LIC. JESÚS HERIBERTO FELIX GUERRA ----------LIC. SANTIAGO ARDAVÍN ITUARTE ---

------Secretario de Desarrollo Social ----------Director General de Seguimiento-----

----------**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** ----------

---------- Propietario ----------Suplente ----------

---------- Firma. ----------

ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA ----------DR. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE -------

Secretario de Medio Ambiente y Recursos ---------- Subsecretario de Gestión para la Protección ---

---------- Naturales ---------- Ambiental----------

----------**Secretaría de Economía** ----------

---------- Propietario ----------Suplente ----------

---------- Firma. ----------

LIC. BRUNO FRANCISCO FERRARI GARCÍA DE ----------LIC. EDUARDO SELDNER ÁVILA -------

---------- ALBA ----------Oficial Mayor----------

--------- Secretario de Economía ----------

----------**Petróleos Mexicanos** ----------

---------- Propietario ----------Suplente ----------

---------- Firma. ----------

DR. JUAN JOSÉ SUÁREZ COPPEL ---------- ING. JORGE ITZAL MARTÍNEZ HERRERA -----

Director General de Petróleos Mexicanos ---------- Subdirector de Planeación Estratégica y ----

---------- Operativa----------

Representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana-

---------- Firma ----------

---------- SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR ----------

---------- Secretario General del SUTERM----------

---------- Firma.---------- Firma. ----------

LIC. MARIO ERNESTO GONZÁLEZ NÚÑEZ---------- SR. LIZANDRO LIZAMA GARMA--------

--- Secretario de Estadística, Promoción y---------- Secretario de Prensa del SUTERM-------

------Control Interno del SUTERM ----------

----------**Comisión Federal de Electricidad**----------

---------- Firma ----------

---------- MAESTRO ANTONIO VIVANCO CASAMADRID ----------

---------- Director General de CFE----------

---------- **SECRETARIADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO (Designados durante la sesión)** ----------

---------- Secretario ---------- Prosecretario ----------

----------Firma.----------Firma.----------

--ABOGADO IVÁN ALEKSEI ALEMÁN LOZA ----------LIC. JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA----

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, SENER----------Abogado General, CFE ----------

---------- **CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** ----------

---------- **Representantes de la Secretaría de la Función Pública** ----------

----------Firma.----------

---------C.P. RAFAEL MORGAN RÍOS ---------- LIC. SAMUEL ALCOCER FLORES------

–Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión ----- Comisario Público Propietario del Sector Energía --

Pública y Coordinador del Consejo de Vigilancia de CFE----------

----------Firma----------

---------- ING. JUAN EDMUNDO GRANADOS NIETO ----------

---------- Comisario Público Suplente del Sector Energía ----------

---------- **COMITÉ DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE EN LA CFE**----------

----------Firma.----------

------ C.P. JOSÉ MERINO MAÑON ----------ING. ARMANDO ARTEAGA KING--------

---------- Vocal Presidente ----------Vocal----------

----------Firma----------

---------- ING. GERARDO BAZÁN Y NAVARRETE ----------

----------Vocal----------

---------- **INVITADOS A LA SESIÓN** ----------

----------Firma.----------Firma.----------

---------ING. EUGENIO LARIS ALANÍS ---------- LIC. FERNANDO BUENO MONTALVO ---

Director de Proyectos de Inversión Financiada, CFE---------- Director de Administración, CFE --------

----------Firma.----------Firma.----------

LIC. FRANCISCO JAVIER SANTOYO VARGAS----------LIC. ROGELIO AVIÑA MARTÍNEZ-------

---------Director de Finanzas, CFE----------Titular del Órgano Interno de Control en CFE-

----------Firma.----------Firma.----------

------ ING. JOSÉ ABEL VALDEZ CAMPOY---------- LIC. FRANCISCO ANTONIO ACOSTA ARREDONDO---

Encargado del Despacho de la Dirección de ----------Encargado del Despacho de la Dirección de--

----------Operación, CFE ---------- Modernización, CFE----------

----------Firma.----------Firma.----------

DR. FLORENCIO ABOYTES GARCÍA---------- LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO -----

Subdirector de Programación, CFE ----------Encargado de la Coordinación de Asesores de la—

---------- Dirección General, CFE----------

----------Firma.----------Firma.----------

----LIC. ESTEFANO CONDE FARTUK ----------LIC. JOSÉ IGNACIO CASAR PÉREZ----

Gerente de Comunicación Social, CFE ---------- Asesor de la Dirección General, CFE ----

---------- **INVITADOS A LA SESIÓN SENER** ----------

---------- Firma. ---------- Firma. ----------

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL ---------- LIC. ANA CRISTINA SÁNCHEZ MURO -----

-------- Oficial Mayor, SENER ---------- Coordinadora de Asesores del C. Subsecretario --

---------- de Electricidad, SENER ----------

---------- Firma. ---------- Firma. ----------

LIC. GIOVANNI ANGUIANO SERRANO ---------- DR. SERGIO ALCOCER MARTÍNEZ DE CASTRO --

Director de Órganos de Gobierno, SENER ---------- Subdirector de Planeación Energética, SENER"----

VI.- DE LA CONSTANCIA DEL ACUERDO.- El Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA, en su carácter de Prosecretario designado en la Sesión a que se refiere el antecedente que precede, en este acto me exhibe, en una foja, la constancia del acuerdo DIECISÉIS DIAGONAL DOS MIL ONCE aprobado en la Sesión de la Junta de Gobierno referida, expedida por él el día cinco de mayo de dos mil once, en términos de lo dispuesto por la fracción tercera del artículo sexto del Estatuto Orgánico; misma que me pide la protocolice, lo que hago en términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal agregándola al apéndice con la letra "A" y por la transcripción que es del tenor literal siguiente: ----------

Al margen superior izquierdo un logotipo en forma ovalada que dice "CFE Una empresa de clase mundial" debajo de éste dice "SECRETARIADO". ----------

"---------- COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD ----------

----------JUNTA DE GOBIERNO----------

Por medio de la presente se hace constar que durante la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, realizada el día catorce de abril de dos mil once, los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación: ----------

La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a propuesta del Director General, toma conocimiento del contrato de ingeniería y supervisión en República del Ecuador y autoriza a la Comisión Federal de Electricidad a domiciliarse como sucursal en ese país, cumpliendo con la legislación aplicable, para atender lo relativo al citado contrato en lo referente a los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de 1500 MW.----------

La entidad presentará, en la siguiente sesión, los estados financieros correspondientes, incluyendo la información relacionada con la rentabilidad del proyecto y cualquier otra información que determine este órgano de gobierno. El Órgano Interno de Control en la CFE podrá realizar las visitas y revisiones que considere convenientes. ----------

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS/2011, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.--

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de mayo de dos mil once.----------------------

--Firma.--

-----------------------------------Lic. José Antonio Prado Carranza-------------------------------------

---Prosecretario..."--

---C L Á U S U L A ---

ÚNICA.- Queda protocolizada la constancia de fecha cinco de mayo de dos mil once emitida por el Licenciado José Antonio Prado Carranza, en su carácter de Prosecretario de la Primera Sesión de la Junta de Gobierno de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, celebrada el día catorce de abril de dos mil once, que contiene el acuerdo DIECISÉIS DIAGONAL DOS MIL ONCE aprobado en dicha Sesión, la cual ha quedado agregada al apéndice con la letra "A" y transcrita en el antecedente sexto, para que surta sus efectos legales.---

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:--

I.- Que conozco personalmente al compareciente para la celebración de este acto, quien por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso once, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Licenciado en Derecho.---

III.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que el carácter con el que comparece y actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que quedó acreditado en el antecedente quinto.--

IV.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo; lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión

"DGLCEPF" guión cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "B". ----------

V.- Que en este acto el compareciente me solicita la inscripción del primer testimonio que de este instrumento se expida en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve.----------

VI.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. ---------- Doy fe.-----

Firma del Licenciado JOSÉ ANTONIO PRADO CARRANZA. ----------

V. Aguilar Molina. ---------- Firma.-----

El sello de autorizar. ----------

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN DOCE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA. ---------- DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL ONCE.----------

EA/DABH

LIC. VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

0000016

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Enlace Legislativos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos $ 67.00

No. Orden 00 14891

En México el presente documento público ha sido firmado

por VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA

quien actúa en calidad de NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL. MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 06 de MAYO de 2011

Firma

937013036046BWCT5VHD/Capturado por: IMVC

"A'

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIADO

Por medio de la presente se hace constar que durante la ***primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad,*** realizada el día ***catorce de abril de dos mil once,*** los miembros de dicho órgano colegiado aprobaron el acuerdo que se reproduce a continuación:

> ***La Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción X, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a propuesta del Director General, toma conocimiento del contrato de ingeniería y supervisión en República del Ecuador y autoriza a la Comisión Federal de Electricidad a domiciliarse como sucursal en ese país, cumpliendo con la legislación aplicable, para atender lo relativo al citado contrato en lo referente a los servicios de Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAR de 1500 MW.***
>
> ***La entidad presentará, en la siguiente sesión, los estados financieros correspondientes, incluyendo la información relacionada con la rentabilidad del proyecto y cualquier otra información que determine este órgano de gobierno. El Órgano Interno de Control en la CFE podrá realizar las visitas y revisiones que considere convenientes.***

Asimismo, se hace constar que el acuerdo reproducido será identificado con el numeral **ACUERDO NÚMERO DIECISÉIS/2011**, y que el acta correspondiente a dicha sesión se encuentra en proceso de formalización.

Para los fines que procedan, con fundamento en el artículo 6°, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se expide la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ***cinco días del mes de mayo de dos mil once.***

Lic. José Antonio Prado Carranza
Prosecretario

"2011, Año del Turismo en México"

5571

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA [illegible]
DE LEGISLACIÓN Y [illegible]
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN [illegible]
ENTIDADES PARAESTATALES [illegible]

SHCP

529-II-DGLCEEE-089/11

México D. F., a 8 de abril de 2011

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RECIBIDO
ABOGADO GENERAL
ABR 12 PM 5 14

1 20 2 6

Lic. Gustavo Nieves Montiel
Subgerente de Consulta
Comisión Federal de Electricidad
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

1.	307,961	**8.**	43,433	**15.**	43,679	**22.**	43,843	**29.**	44,001
2.	307,962	**9.**	43,451	**16.**	43,762	**23.**	43,864	**30.**	44,010
3.	307,964	**10.**	43,465	**17.**	43,770	**24.**	43,868	**31.**	44,040
4.	307,965	**11.**	43,468	**18.**	43,814	**25.**	43,913	**32.**	44,041
5.	307,966	**12.**	43,475	**19.**	43,806	**26.**	43,922	**33.**	44,043
6.	308,474	**13.**	43,484	**20.**	43,810	**27.**	43,959		
7.	43,419	**14.**	43,672	**21.**	43,819	**28.**	43,980		

Sobre el particular, me permito informarle:

a) El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones";

b) Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento;

c) Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley";

d) El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

SHCP

529-II-DGLCEPF-089/11

(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo;

e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y

f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente
La Directora

Lic. María Guadalupe Archiega García

C.c.p. Lic. Marco Arturo Rivera ramos.- Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad.- Para su conocimiento.

Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: ----------

Que la presente copia fotostática PROTEGIDA CON UN KINEGRAMA, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista y del que otra copia cotejada agregué al apéndice con la letra "A" del asiento número "DOCE MIL VEINTISEIS" del libro OCHO del Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, con esta fecha. ----------Doy fe.

Ciudad de México, a veintisiete de abril del dos mil once. ----------

0000018

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ---------- EA*DABH/VRAM -----

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de abril de dos mil once.----------

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaria Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: ----------

LOS PODERES, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA, en favor de los señores Doctor JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS y Abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, para que se desempeñen y los ejerciten como apoderados CONJUNTA o SEPARADAMENTE en la República de Ecuador, al tenor de las siguientes:----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES DE ESTABLECIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE UNA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ECUADOR, para lo cual los apoderados contarán con todas las facultades generales y especiales para solicitar, diligenciar, tramitar, domiciliar e inscribir, ante las autoridades o entidades a que haya lugar de conformidad con las Leyes Ecuatorianas. ----------

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a las leyes de Ecuador requieran cláusula especial. Este mandato lo ejercerán ante toda clase de instancias, autoridades y tribunales de cualquier fuero, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los intereses de Comisión Federal de Electricidad, con facultades para oponer excepciones, reconvenir, comprometer en árbitros, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, promover juicios constitucionales, formular querellas y denuncias de hechos delictuosos; representar a Comisión Federal de Electricidad, en las averiguaciones y juicios del orden penal, comprometer en árbitros y, en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador. ----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, dicho mandato se confiere para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para gestionar toda clase de actuaciones a fin de defender todo tipo de bienes de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador. ----------

CUARTA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en forma enunciativa más no limitativa, para ejercer este mandato ante toda clase de autoridades e instancias laborales, tanto administrativas como jurisdiccionales, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables en el Ecuador. Los apoderados podrán ejercer las facultades que se les confieren y comparecer en juicios de carácter laboral como

representantes de Comisión Federal de Electricidad, para comparecer en las audiencias y diligencias en que sea citada Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad. ----------

QUINTA.- Los apoderados podrán ejercer las facultades aludidas ante particulares y ante toda clase de autoridades Laborales, Administrativas o Judiciales, con previa comunicación con la Comisión Federal de Electricidad. ----------

SEXTA.- Los apoderados tendrán las obligaciones específicas siguientes: ----------

a).- Los apoderados darán aviso inmediato a la Comisión Federal de Electricidad, de cualquier hecho o circunstancia, que hubiere sido advertido directamente por cualquiera de los dos apoderados, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo, los intereses, bienes o derechos de la Comisión Federal de Electricidad, en una primera instancia dicha comunicación será vía correo electrónico a la dirección electrónica julio.diaz@cfe.gob.mx, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y posteriormente se enviará a través de mensajería con acuse de recibo para constancia de su entrega. ----------

b).- Los apoderados darán las facilidades para que Comisión Federal de Electricidad, o las personas que ella indique, auditen las acciones llevadas a cabo en su nombre y representación; los apoderados no podrán excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno. ----------

c).- Los apoderados cumplirán, cabal y oportunamente, con los encargos que constituyen la finalidad de este mandato, realizando para ello los actos, operaciones, que se requieran; al efecto, los apoderados serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de Comisión Federal de Electricidad. ----------

d).- Los apoderados llevarán el registro diario y actualizado de la contabilidad y cuestiones de carácter fiscal de las operaciones llevadas a cabo en Ecuador en representación de Comisión Federal de Electricidad. ----------

e).- Los apoderados guardarán reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con Comisión Federal de Electricidad. ----------

f).- Los apoderados indemnizarán a Comisión Federal de Electricidad durante la vigencia del mandato, obligación que comprende pagar los perjuicios que se generen por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente instrumento. ----------

g).- Los apoderados remitirán, a Comisión Federal de Electricidad, un informe, mensual detallado, de las actividades llevadas a cabo. ----------

SÉPTIMA.- LIMITACIONES. ----------

i).- Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes. ----------

ii).- Los apoderados no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar los poderes que se les confieren. ----------

OCTAVA.- El poder terminará respecto de aquél apoderado que deje de desempeñarse como apoderado de la Comisión Federal de Electricidad. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que conceptúo legalmente capacitado al compareciente para la celebración de este acto y me cercioré de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice con la letra "A".----------

II.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres, casado, con domicilio en calle Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso catorce, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Ingeniero. ----------

III.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con el tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, se hizo constar el poder que otorgó COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA de dicho Organismo. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...EL PODER que otorga "COMSIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" representada por su DIRECTOR GENERAL INGENIERO DON ALFREDO ELÍAS AYUB en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, para que lo ejerza al tenor de las siguientes...:----------

...---------- D E C L A R A C I Ó N ----------

ÚNICA.- MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD. A efecto de explicar las razones que motivan al compareciente para otorgar el presente poder, es su voluntad declarar lo que es del tenor literal siguiente: ----------

1. Ser Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole en términos de la Ley, la representación legal de la misma. Dicho nombramiento quedó registrado en la Secretaría de Gobernación, Unidad de Gobierno, bajo el número 24 (veinticuatro) a fojas 24 (veinticuatro) del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", con fecha primero de diciembre de dos mil seis ----------

términos del primer párrafo del Artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además, para desistirse de amparos; ----------

IV. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno; ----------

V. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

VI. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes. ----------

VII. Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno; ----------

VIII. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 12; ----------

IX. Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente; ----------

X. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno; ----------

XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y ----------

XII. Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle..." ----------

8. Sin embargo, declara el Compareciente que, en caso de que el ahora Apoderado, válidamente a su vez, otorgue o sustituya sus facultades en terceras personas, estas últimas no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes, de lo cual se deberá tomar expresa razón en el instrumento notarial correspondiente. ----------

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin limitación alguna. ----------

Este poder lo ejercerá el Apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la mandante, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con facultades para oponer defensas y excepciones, celebrar convenios, reconvenir, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar,

promover juicios de amparo, desistirse de los mismos y de las demás acciones intentadas, en los casos que proceda; formular querellas y denuncias de hechos delictuosos, representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño, otorgar el perdón en los casos que proceda, gestionar incidentes, comparecer ante toda clase de instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, particulares, autoridades, administrativas o judiciales, y tribunales federales o locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.----------

El apoderado no podrá sustituir la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. ----------

También podrá representar a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDIAD, celebrando convenios ante cualquier órgano jurisdiccional arbitral, o paneles nacionales o extranjeros, en las controversias que se susciten con motivo del sometimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a la resolución de dichos órganos, conforme lo hubiere aceptado en los diversos instrumentos contractuales que celebre dentro del ámbito de sus funciones. ----------

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el presente poder se otorga en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. ----------

Dicho poder se confiere también al Apoderado, de manera enunciativa más no limitativa, para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y efectuar toda clase de gestiones, a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, celebrar y formalizar con toda clase de personas, físicas o morales, de carácter público o privado, dependencias, órganos desconcentrados y entidades públicas, federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, los contratos, convenios y pedidos, que permitan a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD llevar a cabo la realización de todos los actos relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada y presupuestales, relativos a sus programas y presupuestos autorizados, en los términos de los ordenamientos que rigen esa materia.----------

También estará facultado para negociar y suscribir cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento del objeto que conforme a la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica tiene

encomendado el Organismo y, en particular, de las actividades de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada a su cargo.----------

El Apoderado también podrá celebrar, formalizar y suscribir todo tipo de contratos, en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia, También se encuentra facultado para suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios, Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicios, contratados, dar por terminados anticipadamente o rescindir administrativamente, los contratos que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hubiere celebrado en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios. ----------

Para ejercer esta facultad, el Apoderado deberá observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas que también sean aplicables, así como las normas correlativas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las instrucciones que al respecto gire la Dirección General. ----------

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal. ----------

Con el carácter de Representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones obrero-patronales colectivas e individuales entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus trabajadores, pudiendo dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral, en el ámbito de su competencia. ----------

El representante legal ejercerá el poder con el carácter que se le confiere, ante toda clase de autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal y, particularmente, para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

El representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa:

ejercer la representación legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y, especialmente, para comparecer en juicios de carácter laboral como representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a las audiencias de conciliación en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, para absolver posiciones en las audiencias correspondientes.----------

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal, para que el Apoderado en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cuente con las facultades necesarias para la apertura, manejo y cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano, así como para la suscripción de cheques derivados de dichas cuentas, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer esta facultad el Apoderado deberá observar las normas emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme las funciones inherentes a su cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada. ----------

QUINTA.- El Apoderado podrá en cuanto a sus facultades conferidas mediante los poderes citados anteriormente, substituirlas, otorgando poderes generales o especiales, así como revocar dichos poderes, con excepción de la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. ----------

SEXTA.- El poder y todas las facultades que en esto acto se otorgan, podrá ejercerlas el Apoderado, tanto en el Distrito Federal, como en todos los Estados de la República Mexicana, e incluso en el extranjero, entendiéndose también que en aquellos casos en que las legislaciones civiles limiten la vigencia de los poderes generales a cierto tiempo, este poder queda prorrogado por tiempo indefinido y por tanto vigente, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación civil. ----------

SEPTIMA.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.----------

a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes.----------

b).- El presente poder se otorga al Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada de la COMISIÓN FEDERAL DE

2. Que entre otras facultades, existen a su favor las que se consignan en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

3. Que en su carácter de Director General debe velar por los derechos y obligaciones de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, misma entidad que se inscribe en la Administración Pública de carácter Paraestatal y Federal del país, siendo de orden público todo lo que a su objeto concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

4. Que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD está organizada de manera funcional, en términos de la normatividad interna que la rige. Agrega que, en el desempeño de sus actividades, el Compareciente es la cabeza jerárquica de toda una estructura, en la que sus diferentes servidores públicos y empleados actúan de conformidad con las facultades y atribuciones de que gozan legalmente. ----------

5. Que para la debida atención y desarrollo de las funciones y responsabilidades de su representada, y toda vez que el propio compareciente no puede ocuparse personalmente de todos los asuntos que atañen a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en diversos puntos del país y del extranjero, es voluntad del Ingeniero ALFREDO ELÍAS AYUB, otorgar conforme a derecho, el presente poder al INGENIERO DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, a efecto de que el Apoderado pueda atender diversos intereses concernientes a su representada. ----------

6, Que en el presente instrumento, el Compareciente otorgará las facultades que en el clausulado se enlistan a favor del Apoderado, en razón del cargo que este último ocupa en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo que el presente poder quedará sin efecto al momento en que el Apoderado deje de tener el cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada, que actualmente desempeña.----------

7. Que es voluntad del Compareciente, con fundamento en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgarle, expresamente, al Apoderado, facultades suficientes para que este último pueda otorgar, sustituir y revocar sus facultades, a favor de otras personas que puedan auxiliarle en el despacho de los asuntos. ----------

Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:----------

a) Que el ahora Apoderado es un alto funcionario en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al que igualmente le resulta físicamente imposible atender personalmente todas las tareas, haciéndose preciso contar con la colaboración de otros apoderados ----------

b) Que las responsabilidades y actos relacionados con la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, son de orden público, acorde al artículo dos de la Ley del servicio público de Energía Eléctrica, por lo que no pueden quedar sin la oportuna y debida atención, siendo menester que el ahora Apoderado cuente, en términos de la ley, con las facultades

necesarias para auxiliarse de otras personas, pues de lo contrario estaría en riesgo de dejar descubiertos y afectados los intereses y derechos de la Nación, ejercitados a través de la multicitada COMISIÓN.----------

c) Que el conferir la facultad de otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, es posible atento al contenido de los artículos veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a la letra dicen:----------

Ley Federal de las Entidades Paraestatales:----------

"...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ----------

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ----------

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; ------

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; ----------

IV.-Formular querellas y otorgar perdón; ----------

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;----------

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; ----------

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y ----------

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o espaciales. ----------

"Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno."----------

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

"...Artículo 14. El Presidente de la República designara al Director General, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades: ----------

I. Cumplir con los programas a que se refieren los Artículos 4°., 5°. y 6°. de esta Ley.----------

II. Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;----------

III. Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los

ELECTRICIDAD y, en tal virtud, quedará sin efecto cuando el Apoderado deje de desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo. ----------

OCTAVA.- El Apoderado ejercerá los poderos a que aluden las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta ante particulares, corporaciones, instancias, dependencias, órganos desconcentrados y entidades, organismos nacionales e internacionales, instituciones nacionales y extranjeras, financieras y de valores, órganos jurisdiccionales, Tribunales de cualquier fuero y materia, y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

...C E R T I F I C O----------

...II.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue:----------

1.- Con su nombramiento de Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el oficio expedido el día primero de diciembre del año dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...y que se transcribe a continuación:----------

""Al frente el Escudo Nacional con la leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. C. Alfredo Elías Ayub.----------

Presente.----------

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad. ----------

Sufragio Efectivo. No Reelección. ----------

Palacio Nacional, a 1o. de diciembre de 2006.----------

Rúbrica.----------

Al reverso:----------

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 24, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal". ----------

México, D.F., 1° de Diciembre de 2006. ----------

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO. ----------

Rubrica.----------

Lic. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEOS. ----------

Un sello que dice: ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ----------

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN----------

UNIDAD DE GOBIERNO." ". ----------

2.- La legal existencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus facultades para conferir el presente poder, con las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, misma que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. ---------

El suscrito Notario hace constar que teniendo a la vista los diarios oficiales antes indicados, transcribo en lo conducente de la mencionada Ley los siguientes artículos: ----------

""...---ARTICULO 1°.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.---

...---ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional.- II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y.- III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.----------

...---ARTICULO 9°.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.; II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.; III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público; IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica; V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los

contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos. ----------

El artículo 14° y el Artículo 22° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se transcriben por estar ya en la declaración..."----------

IV.- Asimismo, yo el Notario, certifico que en la escritura relacionada en la certificación que precede quedó acreditada la legal existencia de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las facultades de los comparecientes para otorgar los actos de referencia. ----------

V.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante de las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo; lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión "DGLCEPF" guión cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "B". ----------

VI.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día veintiocho del mes y año de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. ----------Doy fe. -----

Firma del Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS. ----------

V. Aguilar Molina.----------Firma. -----

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese

carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------
ES CUARTO TESTIMONIO, CUARTO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN TRECE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA; Y PARA LOS SEÑORES DOCTOR JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS Y ABOGADA MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, COMO APODERADOS.-------- DOY FE. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. ----------

DABH/EA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000030

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. DOS MIL SETENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de mayo de 2.011, bajo el número **1574** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Protocolización efectuada el nueve de mayo de dos mil once y de las Escrituras Públicas (2) otorgadas el doce de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Empresa Pública Extranjera **"COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD"** y del **PODER** conferido a favor de los señores **JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS** y **MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0868**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019960**.- Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000025

-19-

DR. HOMERO LOPEZ OLANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
67.00

Derechos $

No. Orden 00 14341

En México el presente documento público ha sido firmado
por VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
quien actúa en calidad de NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL.
MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO
VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 29 de ABRIL de 2011

Firma

9370130331962W2T5V75/Capturado por: IMVC

"A"

174 Notaría
Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: ----------
Que me cercioré de la identidad de **DON EUGENIO LARIS ALANIS** con el documento que en seguida se fotocopia. ---------- Doy fe. ----
Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil once. ----------

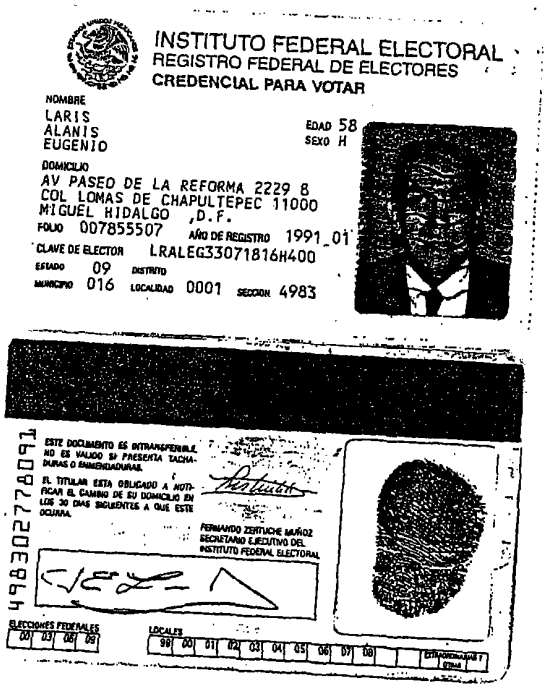
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LARIS
ALANIS
EUGENIO

EDAD 58
SEXO H

DOMICILIO
AV PASEO DE LA REFORMA 2229 8
COL LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO ,D.F.

FOLIO 007855507 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR LRALEG33071816H400
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 016 LOCALIDAD 0001 SECCION 4983

4983027780091

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES 00 03 06 09
LOCALES 99 00 01 02 03 04 05 06 07 08

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

SHCP

529-II-DGLCEPF-089/11

México D. F., a 8 de abril de 2011

Lic. Gustavo Nieves Montiel
Subgerente de Consulta
Comisión Federal de Electricidad
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

1.	307,961	**8.**	43,433	**15.**	43,679	**22.**	43,843	**29.**	44,001
2.	307,962	**9.**	43,451	**16.**	43,762	**23.**	43,864	**30.**	44,010
3.	307,964	**10.**	43,465	**17.**	43,770	**24.**	43,868	**31.**	44,040
4.	307,965	**11.**	43,468	**18.**	43,814	**25.**	43,913	**32.**	44,041
5.	307,966	**12.**	43,475	**19.**	43,806	**26.**	43,922	**33.**	44,043
6.	308,474	**13.**	43,484	**20.**	43,810	**27.**	43,959		
7.	43,419	**14.**	43,672	**21.**	43,819	**28.**	43,980		

Sobre el particular, me permito informarle:

a) El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "*El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del* Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones";

b) Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento;

c) Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta *Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se* expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, *se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y* acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley";

d) El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

529-II-DGLCEPF-089/11

(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo;

e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y

f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente
La Directora

Lic. María Guadalupe Arciniega García

GAGG

C.c.p. Lic. Marco Arturo Rivera ramos.- Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad.- Para su conocimiento.

0000027

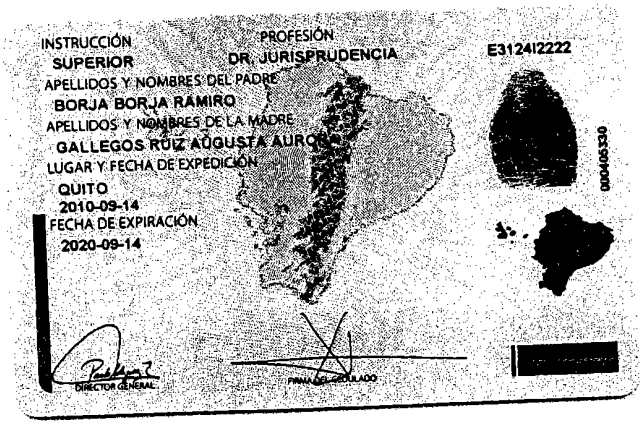

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, doy fé que la copia que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 09 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171774583-8
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA ERAZO
MARIA GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

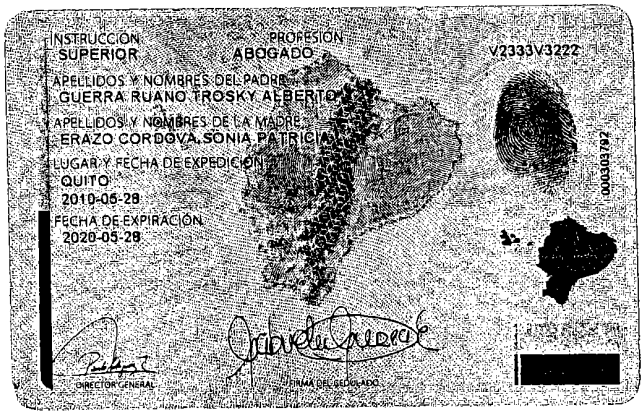

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ABOGADO
V2333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRA RUANO TROSKY ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO CORDOVA SONIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL SEÑOR(A)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
346-0030
NÚMERO
1717745838
CÉDULA
GUERRA ERAZO MARIA GABRIELA
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CALDERON
PARROQUIA
CALDERON
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

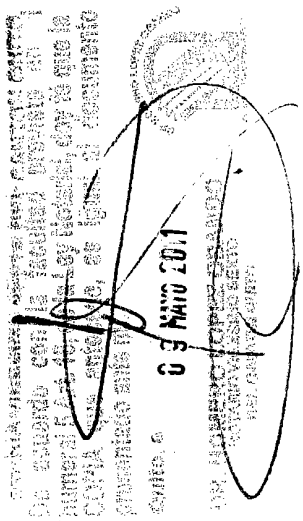

0000028

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

QUITO, 06 DE MAYO DEL 2011
Mediante comprobante No.- **281804451** , el (la)Sr. (a) (ita): GUERRA ERAZO MARIA GABRIELA
Con Cédula de Identidad: 1717745838 consignó en este Banco la cantidad de: US$ 2000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NR	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CFE370814QIO	$.	$ 2,000.00	usd
2			$.		usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
María del C. Armendáriz Santamaría
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RA

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Abogada María Gabriela Guerra Erazo, portadora de la matrícula profesional número once mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en veintiséis fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, protocolizo LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que anteceden.- Quito, a nueve de Mayo del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Firmada y sellada en Quito, a nueve de Mayo del dos mil once.-

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.2077, de fecha 13 de Mayo del 2.011, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Empresa Pública Extranjera COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana; conceder el permiso para operar en el país, en lo relativo al contrato para el Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAIR de 1500 MW, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes Ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director de Proyectos de Inversión Financiada, de la referida entidad extranjera, a favor del doctor José María Borja Gallegos y la abogada María Gabriela Guerra Erazo, los dos de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONCERNIENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA MENCIONADA EMPRESA, de fecha 09 de Mayo del 2.011.- Quito, a 13 de Mayo del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESCRITURA NÚMERO: 2948

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA LA AB.

MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO

APODERADA DE LA

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI4 COPIAS

L.S.

CFE 1

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece la Abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, de estado civil soltera, en su calidad de Apoderada de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta del poder que se acompaña, el mismo que la Apoderada declara ha sido legalmente conferido; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia certificada se adjunta como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que

transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Declaración Juramentada.- **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece la abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, en su calidad de Apoderada de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme se desprende del poder que se anexa como habilitante.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien comparece ante usted y manifiesta lo siguiente: **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** En mi calidad de apoderada de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, bajo la solemnidad de juramento y de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud; y, conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro que: "**PARA CUMPLIR EL CONTRATO REFERENTE A LOS SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR (1.500 MW), MI REPRESENTADA SE SOMETERÁ A LAS LEYES ECUATORIANAS, RENUNCIANDO AL FUERO, AL DOMICILIO, ASÍ COMO TAMBIÉN A CUALQUIER RECLAMO DE CARÁCTER DIPLOMÁTICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EXPEDIDO EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE TRES DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO**".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumentos públicos".- (Firmado) Abogada María Gabriela Guerra Erazo, portadora de la matrícula profesional número once mil

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

033

setecientos treinta (Nº 11.730) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total contenido de la presente DECLARACIÓN JURAMENTADA, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Ab. María Gabriela Guerra Erazo
c.c. 1717745838

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171774583-8
APELLIDOS Y NOMBRES
GUERRA ERAZO
MARIA GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

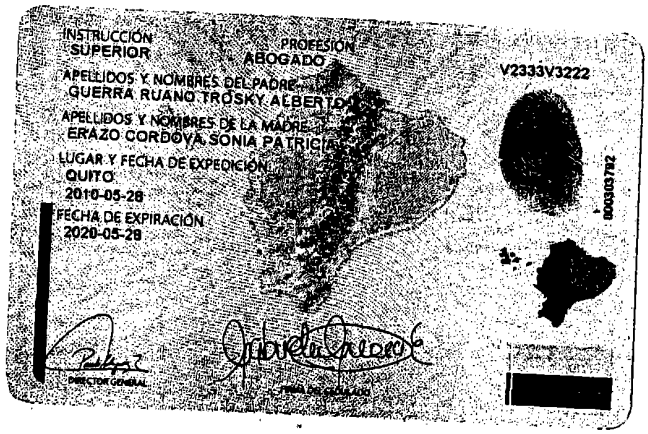

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO
V2333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRA RUANO TROSKY ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO CORDOVA SONIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

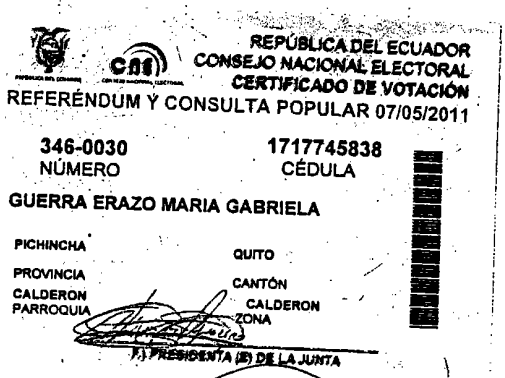

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

346-0030
NÚMERO
1717745838
CÉDULA

GUERRA ERAZO MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CALDERON
PARROQUIA
CALDERON
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Gabriela Guerra E

1717745838

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 12 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ---------- EA*DABH/VRAM ----

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de abril de dos mil once.----------

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: ----------

LOS PODERES, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA, en favor de los señores Doctor JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS y Abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, para que se desempeñen y los ejerciten como apoderados CONJUNTA o SEPARADAMENTE en la *República de Ecuador, al tenor de las siguientes:* ----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES DE ESTABLECIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE UNA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ECUADOR, para lo cual los apoderados contarán con todas las facultades generales y especiales para solicitar, diligenciar, tramitar, domiciliar e inscribir, ante las autoridades o entidades a que haya lugar de conformidad con las Leyes Ecuatorianas. ----------

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a las leyes de Ecuador requieran cláusula especial. Este mandato lo ejercerán ante toda clase de instancias, autoridades y tribunales de cualquier fuero, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los intereses de Comisión Federal de Electricidad, con facultades para oponer excepciones, reconvenir, comprometer en árbitros, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, promover juicios constitucionales, formular querellas y denuncias de hechos delictuosos; representar a Comisión Federal de Electricidad, en las averiguaciones y juicios del orden penal, comprometer en árbitros y, en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador. ----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, dicho mandato se confiere para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para gestionar toda clase de actuaciones a fin de defender todo tipo de bienes de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador. ----------

CUARTA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en forma enunciativa más no limitativa, para ejercer este mandato ante toda clase de autoridades e instancias laborales, tanto administrativas como jurisdiccionales, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables en el Ecuador. Los apoderados podrán ejercer las facultades que se les confieren y comparecer en juicios de carácter laboral como

representantes de Comisión Federal de Electricidad, para comparecer en las audiencias y diligencias en que sea citada Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad. ----------

QUINTA.- Los apoderados podrán ejercer las facultades aludidas ante particulares y ante toda clase de autoridades Laborales, Administrativas o Judiciales, con previa comunicación con la Comisión Federal de Electricidad. ----------

SEXTA.- Los apoderados tendrán las obligaciones específicas siguientes: ----------

a).- Los apoderados darán aviso inmediato a la Comisión Federal de Electricidad, de cualquier hecho o circunstancia, que hubiere sido advertido directamente por cualquiera de los dos apoderados, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo, los intereses, bienes o derechos de la Comisión Federal de Electricidad, en una primera instancia dicha comunicación será vía correo electrónico a la dirección electrónica julio.diaz@cfe.gob.mx, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y posteriormente se enviará a través de mensajería con acuse de recibo para constancia de su entrega. ----------

b).- Los apoderados darán las facilidades para que Comisión Federal de Electricidad, o las personas que ella indique, auditen las acciones llevadas a cabo en su nombre y representación; los apoderados no podrán excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno. ----------

c).- Los apoderados cumplirán, cabal y oportunamente, con los encargos que constituyen la finalidad de este mandato, realizando para ello los actos, operaciones, que se requieran; al efecto, los apoderados serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de Comisión Federal de Electricidad. ----------

d).- Los apoderados llevarán el registro diario y actualizado de la contabilidad y cuestiones de carácter fiscal de las operaciones llevadas a cabo en Ecuador en representación de Comisión Federal de Electricidad. ----------

e).- Los apoderados guardarán reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con Comisión Federal de Electricidad. ----------

f).- Los apoderados indemnizarán a Comisión Federal de Electricidad durante la vigencia del mandato, obligación que comprende pagar los perjuicios que se generen por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente instrumento. ----------

g).- Los apoderados remitirán, a Comisión Federal de Electricidad, un informe, mensual detallado, de las actividades llevadas a cabo. ----------

SÉPTIMA.- LIMITACIONES. ----------

i).- Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes. ----------

ii).- Los apoderados no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar los poderes que se les confieren. ----------

OCTAVA.- El poder terminará respecto de aquél apoderado que deje de desempeñarse como apoderado de la Comisión Federal de Electricidad. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que conceptúo legalmente capacitado al compareciente para la celebración de este acto y me cercioré de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice con la letra "A".----------

II.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres, casado, con domicilio en calle Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso catorce, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Ingeniero. ----------

III.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con el tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, se hizo constar el poder que otorgó COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA de dicho Organismo. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...EL PODER que otorga "COMSIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" representada por su DIRECTOR GENERAL INGENIERO DON ALFREDO ELÍAS AYUB en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, para que lo ejerza al tenor de las siguientes...:----------

...---------- D E C L A R A C I Ó N ----------

ÚNICA.- *MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD. A efecto de explicar las razones* que motivan al compareciente para otorgar el presente poder, es su voluntad declarar lo que es del tenor literal siguiente: ----------

1. Ser Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole en términos de la Ley, la representación legal de la misma. Dicho nombramiento quedó registrado en la Secretaría de Gobernación, Unidad de Gobierno, bajo el número 24 (veinticuatro) a fojas 24 (veinticuatro) del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", con fecha primero de diciembre de dos mil seis ----------

2. Que entre otras facultades, existen a su favor las que se consignan en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

3. Que en su carácter de Director General debe velar por los derechos y obligaciones de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, misma entidad que se inscribe en la Administración Pública de carácter Paraestatal y Federal del país, siendo de orden público todo lo que a su objeto concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

4. Que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD está organizada de manera funcional, en términos de la normatividad interna que la rige. Agrega que, en el desempeño de sus actividades, el Compareciente es la cabeza jerárquica de toda una estructura, en la que sus diferentes servidores públicos y empleados actúan de conformidad con las facultades y *atribuciones de que gozan legalmente.* ----------

5. Que para la debida atención y desarrollo de las funciones y responsabilidades de su representada, y toda vez que el propio compareciente no puede ocuparse personalmente de todos los asuntos que atañen a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en diversos puntos del país y del extranjero, es voluntad del Ingeniero ALFREDO ELÍAS AYUB, otorgar conforme a derecho, el presente poder al INGENIERO DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, a efecto de que el Apoderado pueda atender diversos intereses concernientes a su representada. ----------

6, Que en el presente instrumento, el Compareciente otorgará las facultades que en el clausulado se enlistan a favor del Apoderado, en razón del cargo que este último ocupa en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo que el presente poder quedará sin efecto al momento en que el Apoderado deje de tener el cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada, que actualmente desempeña.----------

7. Que es voluntad del Compareciente, con fundamento en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgarle, expresamente, al Apoderado, facultades suficientes para que este último pueda otorgar, sustituir y revocar sus facultades, a favor de otras personas que puedan auxiliarle en el despacho de los asuntos. ----------

Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:----------

a) Que el ahora Apoderado es un alto funcionario en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al que igualmente le resulta físicamente imposible atender personalmente todas las tareas, haciéndose preciso contar con la colaboración de otros apoderados ----------

b) Que las responsabilidades y actos relacionados con la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, son de orden público, acorde al artículo dos de la Ley del servicio público de Energía Eléctrica, por lo que no pueden quedar sin la oportuna y debida atención, siendo menester que el ahora Apoderado cuente. en términos de la ley, con las facultades

necesarias para auxiliarse de otras personas, pues de lo contrario estaría en riesgo de dejar descubiertos y afectados los intereses y derechos de la Nación, ejercitados a través de la multicitada COMISIÓN.----------

c) Que el conferir la facultad de otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, es posible atento al contenido de los artículos veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a la letra dicen:----------

Ley Federal de las Entidades Paraestatales: ----------

"...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo *tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades* que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ----------

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ----------

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; ------

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; ----------

IV.-Formular querellas y otorgar perdón; ----------

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;----------

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; ----------

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre *ellas las que requieran autorización o cláusula especial, Para el otorgamiento y validez de* estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y ----------

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o espaciales. ----------

"Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno." ----------

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

"...Artículo 14. El Presidente de la República designara al Director General, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades: ----------

I. Cumplir con los programas a que se refieren los Artículos 4°., 5°. y 6°. de esta Ley.----------

II. Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;----------

III. Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los

términos del primer párrafo del Artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además, para desistirse de amparos; ----------

IV. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;----------

V. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

VI. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes. ----------

VII. Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;----------

VIII. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 12;----------

IX. Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente; ----------

X. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;----------

XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y ----------

XII. Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle..."----------

8. Sin embargo, declara el Compareciente que, en caso de que el ahora Apoderado, válidamente a su vez, otorgue o sustituya sus facultades en terceras personas, estas últimas no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes, de lo cual se deberá tomar expresa razón en el instrumento notarial correspondiente.----------

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin limitación alguna. ----------

Este poder lo ejercerá el Apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la mandante, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con facultades para oponer defensas y excepciones, celebrar convenios, reconvenir, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar,

promover juicios de amparo, desistirse de los mismos y de las demás acciones intentadas, en los casos que proceda; formular querellas y denuncias de hechos delictuosos, representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño, otorgar el perdón en los casos que proceda, gestionar incidentes, comparecer ante toda clase de instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, particulares, autoridades, administrativas o judiciales, y tribunales federales o locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.----------

El apoderado no podrá sustituir la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. ----------

También podrá representar a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDIAD, celebrando convenios ante cualquier órgano jurisdiccional arbitral, o paneles nacionales o extranjeros, en las controversias que se susciten con motivo del sometimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a la resolución de dichos órganos, conforme lo hubiere aceptado en los diversos instrumentos contractuales que celebre dentro del ámbito de sus funciones. ----------

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el presente poder se otorga en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.----------

Dicho poder se confiere también al Apoderado, de manera enunciativa más no limitativa, para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y efectuar toda clase de gestiones, a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, celebrar y formalizar con toda clase de personas, físicas o morales, de carácter público o privado, dependencias, órganos desconcentrados y entidades públicas, federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, los contratos, convenios y pedidos, que permitan a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD llevar a cabo la realización de todos los actos relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada y presupuestales, relativos a sus programas y presupuestos autorizados, en los términos de los ordenamientos que rigen esa materia.----------

También estará facultado para negociar y suscribir cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento del objeto que conforme a la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica tiene

encomendado el Organismo y, en particular, de las actividades de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada a su cargo.----------

El Apoderado también podrá celebrar, formalizar y suscribir todo tipo de contratos, en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia, También se encuentra facultado para suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios, Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicios, contratados, dar por terminados anticipadamente o rescindir administrativamente, los contratos que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hubiere celebrado en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios. ----------

Para ejercer esta facultad, el Apoderado deberá observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas que también sean aplicables, así como las normas correlativas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las instrucciones que al respecto gire la Dirección General. ----------

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del *Código civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos civiles en* los Estados de la República y en el Distrito Federal. ----------

Con el carácter de Representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones obrero-patronales colectivas e individuales entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus trabajadores, pudiendo dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral, en el ámbito de su competencia. ----------

El representante legal ejercerá el poder con el carácter que se le confiere, ante toda clase de autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la *República Mexicana y en el Distrito Federal y, particularmente, para los efectos del* artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

El representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa:

ejercer la representación legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y, especialmente, para comparecer en juicios de carácter laboral como representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a las audiencias de conciliación en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, para absolver posiciones en las audiencias correspondientes.----------

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal, para que el Apoderado en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cuente con las facultades necesarias para la apertura, manejo y cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano, así como para la suscripción de cheques derivados de dichas cuentas, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer esta facultad el Apoderado deberá observar las normas emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme las funciones inherentes a su cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada.----------

QUINTA.- El Apoderado podrá en cuanto a sus facultades conferidas mediante los poderes citados anteriormente, substituirlas, otorgando poderes generales o especiales, así como revocar dichos poderes, con excepción de la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito.----------

SEXTA.- El poder y todas las facultades que en esto acto se otorgan, podrá ejercerlas el Apoderado, tanto en el Distrito Federal, como en todos los Estados de la República Mexicana, e incluso en el extranjero, entendiéndose también que en aquellos casos en que las legislaciones civiles limiten la vigencia de los poderes generales a cierto tiempo, este poder queda prorrogado por tiempo indefinido y por tanto vigente, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación civil.----------

SEPTIMA.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.----------

a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes.----------

b).- El presente poder se otorga al Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada de la COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD y, en tal virtud, quedará sin efecto cuando el Apoderado deje de desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo. ----------

OCTAVA.- El Apoderado ejercerá los poderes a que aluden las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta ante particulares, corporaciones, instancias, dependencias, órganos desconcentrados y entidades, organismos nacionales e internacionales, instituciones nacionales y extranjeras, financieras y de valores, órganos jurisdiccionales, Tribunales de cualquier fuero y materia, y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

...C E R T I F I C O----------

...II.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue:----------

1.- Con su nombramiento de Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el oficio expedido el día primero de diciembre del año dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...y que se transcribe a continuación:----------

""Al frente el Escudo Nacional con la leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. C. Alfredo Elías Ayub.----------

Presente. ----------

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad. ----------

Sufragio Efectivo. No Reelección. ----------

Palacio Nacional, a 1o. de diciembre de 2006.----------

Rúbrica.----------

Al reverso:----------

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 24, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal". ----------

México, D.F., 1° de Diciembre de 2006. ----------

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO. ----------

Rubrica.----------

Lic. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEOS. ----------

Un sello que dice: ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ----------

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN----------

UNIDAD DE GOBIERNO.* *. ----------

2.- La legal existencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus facultades para conferir el presente poder, con las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, misma que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. ---------

El suscrito Notario hace constar que teniendo a la vista los diarios oficiales antes indicados, transcribo en lo conducente de la mencionada Ley los siguientes artículos: ----------

""...---ARTICULO 1°.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.---

...---ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional.- II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y.- III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.----------

...---ARTICULO 9°.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.; II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.; III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público; IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica; V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los

contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos. ----------

El artículo 14° y el Artículo 22° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se transcriben por estar ya en la declaración..."----------

IV.- Asimismo, yo el Notario, certifico que en la escritura relacionada en la certificación que precede quedó acreditada la legal existencia de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las facultades de los comparecientes para otorgar los actos de referencia. ----------

V.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante de las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por *tanto, no es posible la inscripción de los actos o* documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo; lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión "DGLCEPF" guión cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "B". ----------

VI.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó *su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día veintiocho del mes y año de su* fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. ----------Doy fe. -----

Firma del Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS.----------

V. Aguilar Molina.----------Firma. -----

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese

carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

ES CUARTO TESTIMONIO, CUARTO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN TRECE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA; Y PARA LOS SEÑORES DOCTOR JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS Y ABOGADA MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, COMO APODERADOS.-------- DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. ----------

DABH/EA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
67.00

Derechos $ _____

No. Orden 00 14341

En México el presente documento público ha sido firmado
VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
por _____
NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL
quien actúa en calidad de _____

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL.
MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO
VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA
CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 29 de ABRIL de 2011

Firma

837013033198ZW2T5V75/Capturado por: IMVC

0000041 "A"

Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina
Estados Unidos Mexicanos
Notaría 174 Distrito Federal, México

Lic. Homero López Orlando
26
Notaría Vigésima Sexta

174 Notaría
Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: ----------
Que me cercioré de la identidad de **DON EUGENIO LARIS ALANIS** con el documento que en seguida se fotocopia. ---------- Doy fe. ----
Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil once. ----------

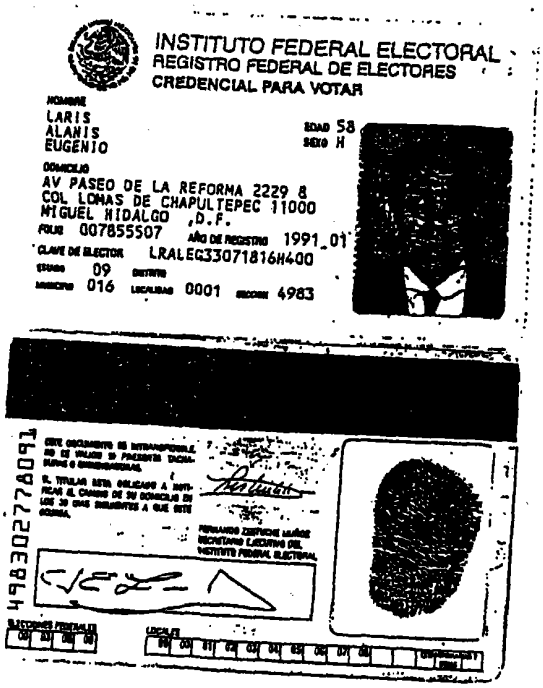

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LARIS
ALANIS
EUGENIO

EDAD 58
SEXO H

DOMICILIO
AV PASEO DE LA REFORMA 2229 8
COL LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO ,D.F.

FOLIO 007855507 AÑO DE REGISTRO 1991_01
CLAVE DE ELECTOR LRALEG33071816H400
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 016 LOCALIDAD 0001 SECCION 4983

4983027780911

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

SHCP

529-II-DGLCEPF-089/11

México D. F., a 8 de abril de 2011

RECIBIDO
ABOGADO GENERAL
2011 APR 12 PM 5:11
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Lic. Gustavo Nieves Montiel
Subgerente de Consulta
Comisión Federal de Electricidad
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

1.	307,961	**8.**	43,433	**15.**	43,679	**22.**	43,843	**29.**	44,001
2.	307,962	**9.**	43,451	**16.**	43,762	**23.**	43,864	**30.**	44,010
3.	307,964	**10.**	43,465	**17.**	43,770	**24.**	43,868	**31.**	44,040
4.	307,965	**11.**	43,468	**18.**	43,814	**25.**	43,913	**32.**	44,041
5.	307,966	**12.**	43,475	**19.**	43,806	**26.**	43,922	**33.**	44,043
6.	308,474	**13.**	43,484	**20.**	43,810	**27.**	43,959		
7.	43,419	**14.**	43,672	**21.**	43,819	**28.**	43,980		

Sobre el particular, me permito informarle:

a) El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el *Diario Oficial* de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones";

b) Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento;

c) Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley";

d) El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

529-II-DGLCEPF-089/11

(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo;

e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y

f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

A t e n t a m e n t e
La Directora

Lic. María Guadalupe Archiega García

C.c.p. Lic. Marco Arturo Rivera ramos.- Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad.- Para su conocimiento.

La copia que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ...(illegible)... fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 12 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA LA AB. MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, APODERADA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Firmada y sellada en Quito, a doce de Mayo del dos mil once.-

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
26
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.2077, de fecha 13 de Mayo del 2.011, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Empresa Pública Extranjera COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana; conceder el permiso para operar en el país, en lo relativo al contrato para el Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAIR de 1500 MW, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes Ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director de Proyectos de Inversión Financiada, de la referida entidad extranjera, a favor del doctor José María Borja Gallegos y la abogada María Gabriela Guerra Erazo, los dos de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA LA AB. MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, APODERADA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; de fecha 12 de Mayo del 2.011.- Quito, a 13 de Mayo del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000044

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. DOS MIL SETENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de mayo de 2.011, bajo el número **1574** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Protocolización efectuada el nueve de mayo de dos mil once y de las Escrituras Públicas (2) otorgadas el doce de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO,** que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Empresa Pública Extranjera **"COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD"** y del **PODER** conferido a favor de los señores **JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS** y **MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0868.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019960.-** Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO

RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

ESCRITURA NÚMERO: 2949

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA EL DR.

JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS

APODERADO DE LA

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

L.S.

CFE 2

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el DOCTOR JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, de estado civil casado, en su calidad de Apoderado de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta del poder que se acompaña, el mismo que el Apoderado declara ha sido legalmente conferido; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia certificada se adjunta como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que

transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una Declaración Juramentada.- **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el DOCTOR JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, en su calidad de Apoderado de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme se desprende del poder que se anexa como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien comparece ante usted y manifiesta lo siguiente: **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** En mi calidad de apoderado de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, bajo la solemnidad de juramento y de la obligación que tengo de decir la verdad con claridad y exactitud; y, conociendo las penas de perjurio y gravedad del juramento, declaro que: "**PARA CUMPLIR EL CONTRATO REFERENTE A LOS SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO COCA CODO SINCLAIR (1.500 MW), MI REPRESENTADA SE SOMETERÁ A LAS LEYES ECUATORIANAS, RENUNCIANDO AL FUERO, AL DOMICILIO, ASÍ COMO TAMBIÉN A CUALQUIER RECLAMO DE CARÁCTER DIPLOMÁTICO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EXPEDIDO EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE TRES DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO**".- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de instrumentos públicos".- (Firmado) Abogada María Gabriela Guerra Erazo, portadora de la matrícula profesional número once mil

setecientos treinta (Nº 11.730) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total contenido de la presente DECLARACIÓN JURAMENTADA, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. José María Borja Gallegos
c.c. 17033 8439.5

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

082-0012
NÚMERO

1703784395
CÉDULA

BORJA GALLEGOS JOSE MARIA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 12 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

1703784395

Notaría

Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina

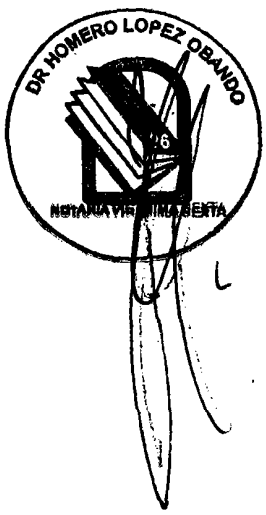

LIBRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ---------- EA*DABH/VRAM -----

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS. ----------

CIUDAD DE MÉXICO, a veintiséis de abril de dos mil once.----------

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar: ----------

LOS PODERES, que otorga "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, representado en este acto por el Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA, en favor de los señores Doctor JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS y Abogada MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, para que se desempeñen y los ejerciten como apoderados CONJUNTA o SEPARADAMENTE en la República de Ecuador, al tenor de las siguientes:----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES DE ESTABLECIMIENTO E INSCRIPCIÓN DE UNA SUCURSAL EXTRANJERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN ECUADOR, para lo cual los apoderados contarán con todas las facultades generales y especiales para solicitar, diligenciar, tramitar, domiciliar e inscribir, ante las autoridades o entidades a que haya lugar de conformidad con las Leyes Ecuatorianas. ----------

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a las leyes de Ecuador requieran cláusula especial. Este mandato lo ejercerán ante toda clase de instancias, autoridades y tribunales de cualquier fuero, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los intereses de Comisión Federal de Electricidad, con facultades para oponer excepciones, reconvenir, comprometer en árbitros, transigir, articular y absolver posiciones, recusar, promover juicios constitucionales, formular querellas y denuncias de hechos delictuosos; representar a Comisión Federal de Electricidad, en las averiguaciones y juicios del orden penal, comprometer en árbitros y, en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador. ----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, dicho mandato se confiere para llevar a cabo todos los actos necesarios y convenientes para gestionar toda clase de actuaciones a fin de defender todo tipo de bienes de Comisión Federal de Electricidad, en Ecuador. ----------

CUARTA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en forma enunciativa más no limitativa, para ejercer este mandato ante toda clase de autoridades e instancias laborales, tanto administrativas como jurisdiccionales, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables en el Ecuador. Los apoderados podrán ejercer las facultades que se les confieren y comparecer en juicios de carácter laboral como

representantes de Comisión Federal de Electricidad, para comparecer en las audiencias y diligencias en que sea citada Comisión Federal de Electricidad por las autoridades laborales y celebrar convenios cuando las controversias así lo justifiquen, en función del interés de Comisión Federal de Electricidad. ----------

QUINTA.- Los apoderados podrán ejercer las facultades aludidas ante particulares y ante toda clase de autoridades Laborales, Administrativas o Judiciales, con previa comunicación con la Comisión Federal de Electricidad. ----------

SEXTA.- Los apoderados tendrán las obligaciones específicas siguientes: ----------

a).- Los apoderados darán aviso inmediato a la Comisión Federal de Electricidad, de cualquier hecho o circunstancia, que hubiere sido advertido directamente por cualquiera de los dos apoderados, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo, los intereses, bienes o derechos de la Comisión Federal de Electricidad, en una primera instancia dicha comunicación será vía correo electrónico a la dirección electrónica julio.diaz@cfe.gob.mx, obteniendo el acuse de recibo correspondiente y posteriormente se enviará a través de mensajería con acuse de recibo para constancia de su entrega. ----------

b).- Los apoderados darán las facilidades para que Comisión Federal de Electricidad, o las personas que ella indique, auditen las acciones llevadas a cabo en su nombre y representación; los apoderados no podrán excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno. ----------

c).- Los apoderados cumplirán, cabal y oportunamente, con los encargos que constituyen la finalidad de este mandato, realizando para ello los actos, operaciones, que se requieran; al efecto, los apoderados serán responsables de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de Comisión Federal de Electricidad. ----------

d).- Los apoderados llevarán el registro diario y actualizado de la contabilidad y cuestiones de carácter fiscal de las operaciones llevadas a cabo en Ecuador en representación de Comisión Federal de Electricidad. ----------

e).- Los apoderados guardarán reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con Comisión Federal de Electricidad. ----------

f).- Los apoderados indemnizarán a Comisión Federal de Electricidad durante la vigencia del mandato, obligación que comprende pagar los perjuicios que se generen por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente instrumento. ----------

g).- Los apoderados remitirán, a Comisión Federal de Electricidad, un informe, mensual detallado, de las actividades llevadas a cabo. ----------

SÉPTIMA.- LIMITACIONES. ----------

i).- Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes. ----------

ii).- Los apoderados no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar los poderes que se les confieren. ----------

OCTAVA.- El poder terminará respecto de aquél apoderado que deje de desempeñarse como apoderado de la Comisión Federal de Electricidad. ----------

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:----------

I.- Que conceptúo legalmente capacitado al compareciente para la celebración de este acto y me cercioré de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice con la letra "A".----------

II.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoacán, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y tres, casado, con domicilio en calle Reforma número ciento sesenta y cuatro, piso catorce, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, ingeniero. ----------

III.- Que el compareciente manifestó que su representado se encuentra legalmente capacitado para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con el tercer testimonio de la escritura número trescientos tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve, se hizo constar el poder que otorgó COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADA de dicho Organismo. De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: ----------

"...EL PODER que otorga "COMSIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD" representada por su DIRECTOR GENERAL INGENIERO DON ALFREDO ELÍAS AYUB en favor de DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, para que lo ejerza al tenor de las siguientes...:----------

...---------- D E C L A R A C I Ó N ----------

ÚNICA.- MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD. A efecto de explicar las razones que motivan al compareciente para otorgar el presente poder, es su voluntad declarar lo que es del tenor literal siguiente: ----------

1. Ser Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiéndole en términos de la Ley, la representación legal de la misma. Dicho nombramiento quedó registrado en la Secretaría de Gobernación, Unidad de Gobierno, bajo el número 24 (veinticuatro) a fojas 24 (veinticuatro) del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", con fecha primero de diciembre de dos mil seis ----------

2. Que entre otras facultades, existen a su favor las que se consignan en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

3. Que en su carácter de Director General debe velar por los derechos y obligaciones de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, misma entidad que se inscribe en la Administración Pública de carácter Paraestatal y Federal del país, siendo de orden público todo lo que a su objeto concierne, con fundamento en lo dispuesto por el artículo dos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. ----------

4. Que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD está organizada de manera funcional, en términos de la normatividad interna que la rige. Agrega que, en el desempeño de sus actividades, el Compareciente es la cabeza jerárquica de toda una estructura, en la que sus diferentes servidores públicos y empleados actúan de conformidad con las facultades y atribuciones de que gozan legalmente. ----------

5. Que para la debida atención y desarrollo de las funciones y responsabilidades de su representada, y toda vez que el propio compareciente no puede ocuparse personalmente de todos los asuntos que atañen a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en diversos puntos del país y del extranjero, es voluntad del Ingeniero ALFREDO ELÍAS AYUB, otorgar conforme a derecho, el presente poder al INGENIERO DON EUGENIO LARIS ALANÍS en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada, a efecto de que el Apoderado pueda atender diversos intereses concernientes a su representada. ----------

6. Que en el presente instrumento, el Compareciente otorgará las facultades que en el clausulado se enlistan a favor del Apoderado, en razón del cargo que este último ocupa en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por lo que el presente poder quedará sin efecto al momento en que el Apoderado deje de tener el cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada, que actualmente desempeña.----------

7. Que es voluntad del Compareciente, con fundamento en los artículos once y veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, otorgarle, expresamente, al Apoderado, facultades suficientes para que este último pueda otorgar, sustituir y revocar sus facultades, a favor de otras personas que puedan auxiliarle en el despacho de los asuntos. ----------

Lo anterior, en consideración a las siguientes razones:----------

a) Que el ahora Apoderado es un alto funcionario en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, al que igualmente le resulta físicamente imposible atender personalmente todas las tareas, haciéndose preciso contar con la colaboración de otros apoderados ----------

b) Que las responsabilidades y actos relacionados con la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, son de orden público, acorde al artículo dos de la Ley del servicio público de Energía Eléctrica, por lo que no pueden quedar sin la oportuna y debida atención, siendo menester que el ahora Apoderado cuente, en términos de la ley, con las facultades

necesarias para auxiliarse de otras personas, pues de lo contrario estaría en riesgo de dejar descubiertos y afectados los intereses y derechos de la Nación, ejercitados a través de la multicitada COMISIÓN.--

c) Que el conferir la facultad de otorgamiento, sustitución y revocación de poderes, es posible atento al contenido de los artículos veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y catorce de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a la letra dicen:--

Ley Federal de las Entidades Paraestatales:---

"...ARTICULO 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para: ----------------

I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ----------------

II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico; ------

III.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito; ---

IV.-Formular querellas y otorgar perdón; --

V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;-------------------

VI.- Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones; ----------------------------------

VII.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y ---

VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o espaciales. --

"Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno."---

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. --

"...Articulo 14. El Presidente de la República designara al Director General, quien representará al organismo con las siguientes obligaciones y facultades: ------------------------

I. Cumplir con los programas a que se refieren los Artículos 4°., 5°. y 6°. de esta Ley.----------

II. Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;---

III. Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran Poder o cláusula especial en los

términos del primer párrafo del Artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones. Estará facultado, además, para desistirse de amparos; ----------

IV. Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;----------

V. Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

VI. Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del Organismo comparezca a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes. ----------

VII. Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;----------

VIII. Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del Artículo 12;----------

IX. Nombrar el personal de confianza del organismo no reservado a la Junta de Gobierno, expresamente; ----------

X. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno; ----------

XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz; y ----------

XII. Los demás que la Junta de Gobierno decida otorgarle..."----------

8. Sin embargo, declara el Compareciente que, en caso de que el ahora Apoderado, válidamente a su vez, otorgue o sustituya sus facultades en terceras personas, estas últimas no gozarán de facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes, de lo cual se deberá tomar expresa razón en el instrumento notarial correspondiente.----------

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran de cláusula especial, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, sin limitación alguna. ----------

Este poder lo ejercerá el Apoderado de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la mandante, pudiendo iniciar y seguir los juicios respectivos en defensa de los derechos e intereses de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD con facultades para oponer defensas y excepciones, celebrar convenios, reconvenir, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, recusar,

promover juicios de amparo, desistirse de los mismos y de las demás acciones intentadas, en los casos que proceda; formular querellas y denuncias de hechos delictuosos, representar a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño, otorgar el perdón en los casos que proceda, gestionar incidentes, comparecer ante toda clase de instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, particulares, autoridades, administrativas o judiciales, y tribunales federales o locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en general, para exigir el cumplimiento y la ejecución de todas las obligaciones que se generen a favor de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.----------

El apoderado no podrá sustituir la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. ----------

También podrá representar a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDIAD, celebrando convenios ante cualquier órgano jurisdiccional arbitral, o paneles nacionales o extranjeros, en las controversias que se susciten con motivo del sometimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a la resolución de dichos órganos, conforme lo hubiere aceptado en los diversos instrumentos contractuales que celebre dentro del ámbito de sus funciones. ----------

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, el presente poder se otorga en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.----------

Dicho poder se confiere también al Apoderado, de manera enunciativa más no limitativa, para contratar al personal que preste sus servicios o deba prestarlos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y efectuar toda clase de gestiones, a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, celebrar y formalizar con toda clase de personas, físicas o morales, de carácter público o privado, dependencias, órganos desconcentrados y entidades públicas, federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, los contratos, convenios y pedidos, que permitan a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD llevar a cabo la realización de todos los actos relacionados con la ejecución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiada y presupuestales, relativos a sus programas y presupuestos autorizados, en los términos de los ordenamientos que rigen esa materia.----------

También estará facultado para negociar y suscribir cualquier tipo de acto necesario para el cumplimiento del objeto que conforme a la Ley del Servicio Público Energía Eléctrica tiene

encomendado el Organismo y, en particular, de las actividades de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada a su cargo.----------

El Apoderado también podrá celebrar, formalizar y suscribir todo tipo de contratos, en materia de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia, También se encuentra facultado para suscriba los convenios modificatorios que sean necesarios, Asimismo, gozará de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra o servicios, contratados, dar por terminados anticipadamente o rescindir administrativamente, los contratos que la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD hubiere celebrado en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios. ----------

Para ejercer esta facultad, el Apoderado deberá observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas que también sean aplicables, así como las normas correlativas aplicables en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las instrucciones que al respecto gire la Dirección General. ----------

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal. ----------

Con el carácter de Representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en todo lo que concierne a cuestiones derivadas de las relaciones obrero-patronales colectivas e individuales entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus trabajadores, pudiendo dictar resoluciones en materia de terminación o rescisión de la relación laboral, en el ámbito de su competencia. ----------

El representante legal ejercerá el poder con el carácter que se le confiere, ante toda clase de autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, especialmente las de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal y, particularmente, para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que dispone: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". ----------

El representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración sea limitativa, sino solamente enunciativa:

ejercer la representación legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y, especialmente, para comparecer en juicios de carácter laboral como representante legal de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda (romano), seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comparecer en nombre y representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a las audiencias de conciliación en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades para tomar decisiones en conflictos laborales y especialmente en la etapa conciliatoria, para celebrar los convenios respectivos, así como posteriormente, en su caso, para absolver posiciones en las audiencias correspondientes. ----------

CUARTA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal vigente, así como sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República y en el Distrito Federal, para que el Apoderado en representación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, cuente con las facultades necesarias para la apertura, manejo y cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano, así como para la suscripción de cheques derivados de dichas cuentas, de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer esta facultad el Apoderado deberá observar las normas emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme las funciones inherentes a su cargo de Director de Proyectos de Inversión Financiada. ----------

QUINTA.- El Apoderado podrá en cuanto a sus facultades conferidas mediante los poderes citados anteriormente, substituirlas, otorgando poderes generales o especiales, así como revocar dichos poderes, con excepción de la facultad de desistirse de los juicios de amparo, ni la relativa al otorgamiento del perdón, excepto cuando se trate de procedimientos derivados de accidentes de tránsito. ----------

SEXTA.- El poder y todas las facultades que en esto acto se otorgan, podrá ejercerlas el Apoderado, tanto en el Distrito Federal, como en todos los Estados de la República Mexicana, e incluso en el extranjero, entendiéndose también que en aquellos casos en que las legislaciones civiles limiten la vigencia de los poderes generales a cierto tiempo, este poder queda prorrogado por tiempo indefinido y por tanto vigente, aún después del plazo señalado en la correspondiente legislación civil. ----------

SEPTIMA.- LIMITACIONES AL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.----------

a).- El Apoderado no podrá hacer cesión de bienes.----------

b).- El presente poder se otorga al Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS, en su carácter de Director de Proyectos de Inversión Financiada de la COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD y, *en tal virtud, quedará sin efecto cuando el Apoderado deje de* desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo. ----------

OCTAVA.- El Apoderado ejercerá los poderos a que aluden las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta ante particulares, corporaciones, instancias, dependencias, órganos desconcentrados y *entidades, organismos nacionales e internacionales, instituciones* nacionales y extranjeras, financieras y de valores, órganos jurisdiccionales, Tribunales de cualquier fuero y materia, y toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ----------

...C E R T I F I C O----------

...II.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que *no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como sigue:* ----------

1.- Con su nombramiento de Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, contenido en el oficio expedido el día primero de diciembre del año dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...y que se transcribe a continuación:----------

""Al frente el Escudo Nacional con la leyenda: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. C. Alfredo Elías Ayub.----------

Presente. ----------

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General *de la Comisión Federal de Electricidad.* ----------

Sufragio Efectivo. No Reelección. ----------

Palacio Nacional, a 1o. de diciembre de 2006.----------

Rúbrica.----------

Al reverso:----------

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 24 a fojas 24, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal". ----------

México, D.F., 1° de Diciembre de 2006. ----------

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO. ----------

Rubrica.----------

Lic. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEOS. ----------

Un sello que dice: ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ----------

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN----------

UNIDAD DE GOBIERNO." ". ----------

2.- La legal existencia de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD y sus facultades para conferir el presente poder, con las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, misma que establece las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, reformada según publicaciones en dicho Órgano Informativo de veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. --------

El suscrito Notario hace constar que teniendo a la vista los diarios oficiales antes indicados, transcribo en lo conducente de la mencionada Ley los siguientes artículos: ----------

"...---ARTICULO 1°.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.---

...---ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional.- II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y.- III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. ----------

...---ARTICULO 9°.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto: I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.; II.- Proponer a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal los programas a que se refiere el Artículo 6o.; III.- Exportar energía eléctrica y, en forma exclusiva, importarla para la prestación del servicio público; IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Federal los programas de operación, inversión y financiamiento que a corto, mediano o largo plazo, requiera la prestación del servicio público de energía eléctrica; V.- Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad; VI.- Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica; VII.- Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica; VIII.- Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los

contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y IX.- Los demás que fijen esta ley y sus reglamentos. ----------

El artículo 14° y el Artículo 22° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, no se transcriben por estar ya en la declaración..."----------

IV.- Asimismo, yo el Notario, certifico que en la escritura relacionada en la certificación que precede quedó acreditada la legal existencia de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y las facultades de los comparecientes para otorgar los actos de referencia. ----------

V.- Que por lo que hace a la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, la Procuraduría Fiscal de la Federación hizo del conocimiento de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que no obstante de las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a que se refiere el decreto publicado el veintitrés de noviembre de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación cuyo objeto es instrumentar el Registro para su funcionamiento de manera electrónica, a la fecha no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará y por tanto, no es posible la inscripción de los actos o documentos que conforme al artículo veinticinco de la Ley Federal de Entidades Paraestatales deben registrarse en el mismo; lo que se acredita con el oficio número quinientos veintinueve guión dos (romano) guión "DGLCEPF" guión cero ochenta y nueve diagonal dos mil once, de fecha ocho de abril de dos mil once, del que una copia cotejada por mí y a solicitud del compareciente, agrego al apéndice con la letra "B". ----------

VI.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndole advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------

VIII.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día veintiocho del mes y año de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. ----------Doy fe. -----

Firma del Ingeniero EUGENIO LARIS ALANÍS. ----------

V. Aguilar Molina.----------Firma. -----

El sello de autorizar. ----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: ----------

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese

carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------
ES CUARTO TESTIMONIO, CUARTO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN TRECE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CONSTANCIA; Y PARA LOS SEÑORES DOCTOR JOSÉ MARIA BORJA GALLEGOS Y ABOGADA MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO, COMO APODERADOS.-------- DOY FE. -----
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. ----------

DABH/EA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

67.00

Derechos $ _____

No. Orden 00 14341

En México el presente documento público ha sido firmado
VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
por _____
NOTARIO 174 DEL DISTRITO FEDERAL
quien actúa en calidad de _____

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL.
MEXICO

Certificado en MEXICO, D.F. por LETICIA DELGADO
VALENCIA JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA
CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 29 de ABRIL de 2011

Firma

837013033196 2W2T5V75/Capturado por: IMVC

LIC. VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

"A" DR. HOMERO LOPEZ RABADO
26
NOTARIA VEINTISEIS SEXTA

174 Notaría
Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO: ----------
Que me cercioré de la identidad de **DON EUGENIO LARIS ALANIS** con el documento que en seguida se fotocopia. ---------- Doy fe. ----
Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil once. ----------

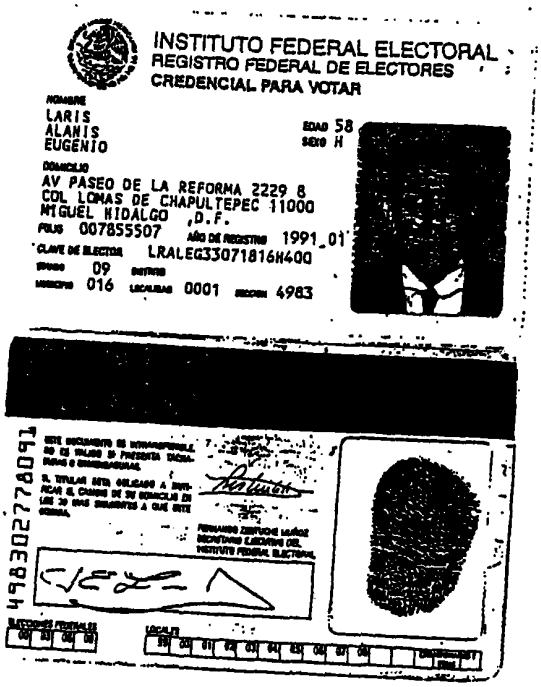
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LARIS
ALANIS
EUGENIO

EDAD 58
SEXO H

DOMICILIO
AV PASEO DE LA REFORMA 2229 8
COL LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO ,D.F.

FOLIO 0078555507 AÑO DE REGISTRO 1991_01
CLAVE DE ELECTOR LRALEG33071816H400
SECCION 09 DISTRITO
MUNICIPIO 016 LOCALIDAD 0001 SECCION 4983

4983027740911

LIC. VICTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 174 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

SHCP

529-II-DGLCEPF-089/11

México D. F., a 8 de abril de 2011

Lic. Gustavo Nieves Montiel
Subgerente de Consulta
Comisión Federal de Electricidad
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio número 2466, por medio del cual solicitó a esta Procuraduría Fiscal de la Federación la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados (Registro) de los poderes otorgados a diversos funcionarios públicos de la Comisión Federal de Electricidad contenidos en las siguientes escrituras públicas, mismas que fueron remitidas en copia simple:

1.	307,961	**8.**	43,433	**15.**	43,679	**22.**	43,843	**29.**	44,001
2.	307,962	**9.**	43,451	**16.**	43,762	**23.**	43,864	**30.**	44,010
3.	307,964	**10.**	43,465	**17.**	43,770	**24.**	43,868	**31.**	44,040
4.	307,965	**11.**	43,468	**18.**	43,814	**25.**	43,913	**32.**	44,041
5.	307,966	**12.**	43,475	**19.**	43,806	**26.**	43,922	**33.**	44,043
6.	308,474	**13.**	43,484	**20.**	43,810	**27.**	43,959		
7.	43,419	**14.**	43,672	**21.**	43,819	**28.**	43,980		

Sobre el particular, me permito informarle:

a) El artículo 25, último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de mayo de 1986, establece respecto del Registro que: "El reglamento de esta Ley determinará la constitución y funcionamiento del Registro, así como las formalidades de las inscripciones y sus anotaciones";

b) Con fecha 26 de enero de 1990 se publicó en el DOF el Reglamento de la LFEP, sin embargo, en dicho ordenamiento se omitió establecer los preceptos aplicables al Registro, motivo por el cual a la fecha continúa pendiente su creación y funcionamiento;

c) Como consecuencia de lo anterior, resulta aplicable el artículo Quinto Transitorio de la LFEP que señala: "Los actos y operaciones de los organismos descentralizados que en los términos de esta Ley deban inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, hasta en tanto se expida el reglamento de este ordenamiento y se formalizan las funciones del expresado Registro, se regirán para su validez y consecuencias en función de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes hasta la fecha de la expedición de la presente Ley";

d) El 23 de noviembre pasado se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales"

0000055

[redacted]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL
DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA,
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS

529-II-DGLCEPF-089/11

SHCP

(Decreto), el cual tiene por objeto instrumentar el Registro para que funcione de manera electrónica a través de una página de Internet.

De conformidad con el segundo transitorio del Decreto, el sistema electrónico para el uso y operación del Registro deberá estar habilitado a más tardar al año siguiente a la entrada en vigor del mismo;

e) En razón de lo comentado en los incisos precedentes, no obstante que ya se realizaron las reformas correspondientes para el funcionamiento del Registro, a la fecha todavía no se encuentra habilitado el sistema a través del cual operará el Registro, por lo que en este momento no es posible realizar la inscripción de los documentos o actos que conforme al artículo 25 de la LFEP deben registrarse en el mismo, y

f) Sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que esta área, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esta Dependencia, ha iniciado las actividades tendientes al diseño e instrumentación del sistema electrónico a través del cual funcionará el Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que las copias simples de referencia han quedado archivadas en el expediente respectivo de esta Subprocuraduría.

No omito mencionar que una vez que el Registro esté en funcionamiento se hará de su conocimiento a la brevedad, a fin de que ese organismo descentralizado esté en condiciones de efectuar las inscripciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de la LFEP.

Le envío un saludo.

Atentamente
La Directora

Lic. María Guadalupe Archilega García

C.c.p. Lic. Marco Arturo Rivera ramos.- Gerente Jurídico de Asuntos Consultivos de la Comisión Federal de Electricidad.- Para su conocimiento.

La copia que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en [redacted] fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 12 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA EL DR. JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, APODERADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Firmada y sellada en Quito, a doce de Mayo del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.2077, de fecha 13 de Mayo del 2.011, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la Empresa Pública Extranjera COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, de nacionalidad mexicana; conceder el permiso para operar en el país, en lo relativo al contrato para el Gerenciamiento y Fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico COCA CODO SINCLAIR de 1500 MW, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes Ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través del Director de Proyectos de Inversión Financiada, de la referida entidad extranjera, a favor del doctor José María Borja Gallegos y la abogada María Gabriela Guerra Erazo, los dos de nacionalidad ecuatoriana.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA EL DR. JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS, APODERADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; de fecha 12 de Mayo del 2.011.- Quito, a 13 de Mayo del 2.011.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000057

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. DOS MIL SETENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de mayo de 2.011, bajo el número **1574** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de la Protocolización efectuada el nueve de mayo de dos mil once y de las Escrituras Públicas (2) otorgadas el doce de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**, que contienen los documentos referentes a la **AUTORIZACIÓN** del **ESTABLECIMIENTO** de una **SUCURSAL** en el **ECUADOR** de la Empresa Pública Extranjera **"COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD"** y del **PODER** conferido a favor de los señores **JOSÉ MARÍA BORJA GALLEGOS** y **MARÍA GABRIELA GUERRA ERAZO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0868.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019960.-** Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-